



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

### **TRABAJADORES DE PLATAFORMA ELECTRÓNICA O DIGITAL. REGIMEN DE PROTECCION SANITARIA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA DECLARADA POR EL DNU 260/20, SUS AMPLIACIONES, PRORROGAS Y MODIFICACIONES**

*El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley*

**ARTÍCULO 1º.** - Los titulares de Plataformas Electrónicas o Digitales que brindan su servicios con base en el desarrollo de tecnologías de dispositivos móviles, utilizando el sistema de posicionamiento global y plataformas independientes para conectar usuarios que demanden el traslado de bienes o servicios, deben proveer a los trabajadores y las trabajadoras que presten esas funciones mediante el uso de la misma aplicación, de ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP) consistentes en guantes descartables o guantes de látex o nitrilo, barbijos y alcohol en gel o solución al 70% de alcohol.

**ARTÍCULO 2º.** - Los titulares de Plataformas Electrónicas o Digitales referidos en el artículo 1º deben contratar un seguro por los riesgos del trabajo a favor de los trabajadores y las trabajadoras que presten esas funciones mediante el uso de la misma aplicación, hasta tanto se mantenga la vigencia de las medidas de prevención sanitaria establecidas por los Decretos N° 260/2020, sus prórrogas y modificaciones.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**ARTÍCULO 3º.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, por parte de los titulares de Plataformas Electrónicas o Digitales, será sancionado conforme las pautas establecidas por el artículo 32 de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo).

**ARTÍCULO 4º.** -Se invita a las jurisdicciones provinciales y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a adherir a la presente ley.

**ARTÍCULO 5º.** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Cristina Álvarez Rodríguez**

Diputada Nacional



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El Poder Ejecutivo de la Nación, mediante el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 amplió, por el plazo de un año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, que en la actualidad afecta a 196 países, con 2.314.621 casos confirmados y 157.847 personas fallecidas en el mundo (Información disponible en [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200420-sitrep-91-covid-19.pdf?sfvrsn=fcf0670b\\_4](https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/situation-reports/20200420-sitrep-91-covid-19.pdf?sfvrsn=fcf0670b_4)).

En Argentina, al 20 de abril del corriente año el Ministerio de Salud informó 3.031 casos positivos y 142 el número de personas fallecidas (Información disponible en <https://www.argentina.gob.ar/coronavirus/informe-diario>).

En el marco de la mencionada crisis sanitaria global, el gobierno argentino ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población incluyendo el establecimiento, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, en atención a la evolución de la situación epidemiológica con relación al CORONAVIRUS- COVID 19 y con el objeto de reducir la tasa de contagio y colaborar así con la capacidad de atención del sistema de salud, propiciando el amesetamiento en la tasa referida.

Toda vez que no se cuenta con un tratamiento antiviral efectivo, ni con vacunas que prevengan el virus, las medidas de aislamiento y distanciamiento



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

social obligatorio revisten un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario del COVID-19, razón por la cual es necesario que el Estado garantice que todos y todas los/as ciudadanos/as de nuestro país puedan respetar la consigna que se ha transmitido como un mensaje viral “YoMeQuedoEnCasa”.

En el marco de esta nueva forma de vida, los argentinos y argentinas han incluido en sus rutinas un servicio que hasta el 20 de marzo de 2020 resultaba totalmente superfluo, pero que luego de esa fecha y para determinadas personas tomo el rango de servicio esencial por la imposibilidad de movilizarse, se trata de las denominadas apps de delivery o empleados/as de plataforma electrónica o digital.

De acuerdo a lo indicado en el Diario Perfil, los pedidos a este tipo de servicios aumentaron un 30% durante la cuarentena, sobre todo en supermercados (incremento del 35%) y en las farmacias (50%). Es decir, elementos de primera necesidad.

Los trabajadores de plataformas digitales representan al 1% de los ocupados a escala nacional, es decir más de 160 mil usuarios registrados que obtienen ingresos en Argentina. Así lo revela un nuevo estudio de CIPPEC, BID Lab y la OIT. (Información disponible en [https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS\\_709037/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/buenosaires/noticias/WCMS_709037/lang--es/index.htm)).

El fenómeno de las **plataformas digitales**, que cuenta con cerca de 10 años a nivel global y ha significado una de las mayores disrupciones en el mundo del trabajo, es relativamente reciente en Argentina. A principios de 2016 operaban en el país cinco plataformas, todas de capitales nacionales. A partir de ese año, principalmente producto de la flexibilización del sistema de pagos al exterior y otros factores, se aceleró el ingreso de nuevas plataformas y filiales de empresas extranjeras al mercado argentino, lo que favoreció a su vez



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

un flujo de nuevas inversiones dirigidas a las plataformas de origen local que ya estaban instaladas. (Información disponible en <https://www.cippeec.org/publicacion/economia-de-plataformas-y-empleo-como-es-trabajar-para-una-app-en-argentina>).

Los avances y la universalización del uso de la Internet son aprovechados en la medida en que se consoliden las infraestructuras de servicios y redes, mediante la conexión no solo de las personas, organizaciones y recursos de información, sino también de objetos dotados de capacidades de detección, procesamiento y comunicación de información digital. Esta infraestructura generalizada aporta datos, que se utilizan para acrecentar la eficiencia en términos de producción y distribución de bienes y servicios.

Estas formas de trabajo a la fecha no se encuentran regularizadas, ya que no se insertan dentro del concepto habitual de relación laboral, los lugares de trabajo no son tradicionales, se utilizan medios tecnológicos, no se reconoce una estructura jerárquica ni tampoco una jornada mínima de horas de servicio predeterminada.

Aunque las plataformas digitales de trabajo adoptan formas diversas, tienen como elemento en común, el potencial que demuestran para cambiar la forma en que se organiza y realiza el trabajo, y para alterarla calidad de los empleos.

Por más que el trabajo de las plataformas tiene puntos en común con muchas modalidades laborales existentes, la mediación de la tecnología digital da lugar a nuevas formas de trabajo que se caracterizan por el corrimiento de límites en varios niveles –jornada de trabajo, salarios, autonomía, control, etc.–, lo que plantea múltiples preguntas en el campo de la regulación. (Andrea Del Bono, CITRA- CONICETV- UMET - Cuestiones de Sociología, nº 21, 083,



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

agosto 2019-enero 2020, ISSN 2346-8904 Universidad Nacional de La Plata - Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación Departamento de Sociología).

De acuerdo a lo manifestado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Dr. Claudio Moroni en la Reunión Informativa de la Comisión de Legislación del Trabajo de fecha 15 de abril de 2020, se remitiría al Congreso Nacional un proyecto de ley del PEN, que regula las aplicaciones de reparto de mercaderías, creando un estatuto especial para la actividad, por fuera de la Ley de Contrato de Trabajo, con mecanismos propios y específicos para definir la jornada laboral, cobertura de salud, seguros e indemnización.

En esta instancia y en el marco de la actual coyuntura de la pandemia, el presente proyecto tiene como objeto resolver en forma inmediata la situación sanitaria de estos trabajadores y trabajadoras que representan un servicio esencial para sobrellevar el aislamiento obligatorio y han sido autorizados para circular de conformidad a lo establecido en el punto 19 del artículo 6º del DNU 297/20 y en el punto 10 del artículo 1º de la Decisión Administrativa 429/2020 del Jefe de Gabinete de Ministros (publicada en el BO del 20/03/2020).

Más allá de la conceptualización que se realice de este tipo de actividad, es necesario destacar que nuestro país ha tomado el compromiso mínimo de cobertura que se refleja en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptado por la Asamblea General de la ONU, en la cual se exhorta a los países a implementar a nivel nacional sistemas y medidas apropiadas de protección social para todos, incluidos pisos mínimos como la cobertura universal en salud y el trabajo decente y el crecimiento económico.

Algunos de estos trabajadores/as de plataformas digitales, aseguran que “en caso de sufrir un accidente, deben arreglárselas solos. Y ahora en tiempos de “cuarentena”, deben comprarse sus barbijos, sus guantes y el alcoholen gel.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Uno de ellos afirma realizar un promedio de 30 pedidos por día. Y que en varias jornadas supera los cien kilómetros diarios, siempre arriba de su bicicleta. Sin embargo, asegura que la propina sigue siendo la misma que antes del decreto que declaró a su actividad como “esencial” (en abril de 2020 el promedio era de 15 pesos por pedido). Reconoce que cada tanto algún cliente le entrega un importe superior y valora el gesto porque esa colaboración lo ayuda con los gastos de los tres pares de guantes y los tres barbijos que usa por día.” (GALLOTTA, Nahuel, “Coronavirus en Argentina: la historia de Josmir, uno de los miles de repartidores lowcost que hoy se volvieron esenciales”, 11/04/2020, disponible en: [https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-historia-josmir-miles-repartidores-low-cost-hoy-volvieron-esenciales\\_0\\_LEZYMMay9.html](https://www.clarin.com/sociedad/coronavirus-argentina-historia-josmir-miles-repartidores-low-cost-hoy-volvieron-esenciales_0_LEZYMMay9.html), consultado el 14/04/2020, citado por LITTERIO, Liliana H., “Los riesgos del trabajo de los trabajadores plataforma-dependientes durante el coronavirus”, Diario La Ley 21/04/2020, cita online: AR/DOC/1175/2020).

De acuerdo a lo expuesto, se pretende en forma urgente, la implementación de los elementos de protección personal mínimos para garantizar la salud de los y las trabajadores y de los eventuales clientes del servicio.

Por otra parte, el titular de la plataforma deberá proveer un seguro de riesgos del trabajo, mientras se mantengan las medidas de prevención sanitaria establecidas por los Decretos N° 260/2020, sus prórrogas y modificaciones.

Por las razones expuestas solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

**Cristina Álvarez Rodríguez**

Diputada Nacional